



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, 02 JUL. 2020

Ref.: Proceso No. 258993103001-2017-00454-00

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente trámite.

ANTECEDENTES:

ROSA MARÍA RODRÍGUEZ BOSSA actuando a través de apoderado judicial, promovió solicitud de ejecución en contra de CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA Y APOYO A LAS FAMILIAS COLOMBIANAS – COLOR ESPERANZA, para el pago de las obligaciones contenidas en el documento aportado como base de la demanda.

Por auto que data del 20 de junio de 2018 (fl. 79), se tuvo a la pasiva notificada por conducta concluyente conforme lo prescrito por el artículo 301 del Código General del Proceso y posteriormente se suspendió el trámite, de acuerdo a lo solicitado por las partes.

El 15 de agosto de 2019 (fl. 101) , se dispuso la reanudación del proceso, sin que el extremo demandado haya formulado excepción alguna en el término legalmente establecido para ello.

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales como son: demanda en forma, capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente.

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, si no se propusieren excepciones se ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, la práctica de la liquidación del crédito y se condenará al ejecutado en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá-Cundinamarca, RESUELVE:


1. **ORDENAR** que siga adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento pago librado en este asunto.

2. **ORDENAR** el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

3. **ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 2 SMMLU.

NOTIFÍQUESE,


GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Zipaquirá, 03 JUL. 2020 El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM. JOSE ROBERTO CAMPOS SECRETARIO
--